

ANUNCIO

RECLAMACIONES EJERCICIO SEGUNDO

EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO DE **TÉCNICOS ESPECIALISTAS, OPCIÓN AGRARIA**, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, CONVOCADAS POR ORDEN DE 17 DE MARZO DE 2025, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL (B.O.R.M. DE 27 DE MARZO DE 2025), en relación con las reclamaciones presentadas a la Resolución Provisional por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el **EJERCICIO SEGUNDO**,

ACUERDA:

DNI	Nº PREGUNTA	ACUERDO DEL TRIBUNAL	JUSTIFICACIÓN
*** 5773**	4	DESESTIMAR	EL nombre científico correcto de la plaga (<i>Saissetia oleae</i>) es el que se indica en la respuesta del cuestionario, por lo que el error tipográfico que pueda aparecer en la orden de Producción integrada no invalida la respuesta, ni puede ser motivo anulación de la misma. Así mismo, el nombre común de la plaga indicado en la respuesta también es correcto, no induciendo por tanto a ningún posible error. Así mismo, el nombre científico de la plaga es fácilmente localizable en cualquier base de datos referente a plagas vegetales. Por todo ello el tribunal decide DESESTIMAR la solicitud de anulación.
*** 1725**	9	DESESTIMAR	Los términos “aportación de nutrientes” y “aportaciones de abonos” son términos agrológicamente semejantes sin que pueda inducir a un error en la cuestión realizada. Por otra parte, la respuesta alude concretamente a la práctica obligatoria de “suspender la aportación de nutrientes” por lo que no procede la alegación relativa a que la nutrición vegetal es continua. Por todo ello el tribunal decide DESESTIMAR la solicitud de anulación.
***1725**	17	DESESTIMAR	Según las Directrices Nacionales para las Intervenciones Medioambientales y Climáticas del Sector de las Frutas y Hortalizas del reino de España, el punto 7.2, Acción A.i.2. Cubiertas inertes en cultivos leñosos, <i>“Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la adquisición de trituradoras de poda</i>



DNI	Nº PREGUNTA	ACUERDO DEL TRIBUNAL	JUSTIFICACIÓN
			<i>o equivalentes bajo la acción A.2.1", siendo el resto de las opciones compatibles con dicha acción.</i> Por lo tanto, la única opción correcta es la respuesta a). Por todo ello el tribunal decide DESESTIMAR la alegación presentada.
***7060**	20	DESESTIMAR	Según las Directrices Nacionales para las Intervenciones Medioambientales y Climáticas del Sector de las Frutas y Hortalizas del reino de España Acción, en el punto 7.5, Acción A.i.5 Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en horticolas, incluida la incorporación de los restos de la planta hortícola mediante el uso de trituradoras, entre otros, en el cultivo de tomate para industria <i>"El abonado en verde con restos de la propia explotación en horticolas de invernadero o aire libre consiste en la aportación al suelo de los restos vegetales de la propia explotación de horticolas de invernadero o aire libre produciéndose in situ la trituración de la fracción orgánica de los mismos."</i> Además, entre los compromisos indica: <i>"Incorporar y enterrar superficialmente los restos vegetales de manera uniforme mediante las labores de maquinaria necesarias."</i> Por tanto, la opción b) "Dejar que los restos se degraden por sí solos (con el tiempo)" no puede ser correcta, ya que los restos deben ser enterrados en primer lugar y no podrá realizarse dicha comprobación. Por lo tanto, la única opción correcta es la respuesta a). Por todo ello el tribunal decide DESESTIMAR la alegación presentada.
***7060** ***4879**	37	DESESTIMAR	La Circular de coordinación 16/2026 aludida en las alegaciones indica literalmente en el apartado 1 del punto 7.6.5 Control de la BCAM 4. Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos, lo siguiente: <i>"Las obligaciones de esta BCAM no afectarán a las pequeñas acequias de riego u otras infraestructuras similares."</i> Así mismo en la orden de 12 de diciembre de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 16.1., relativo a las Flexibilidades para el cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, en su apartado a) BCAM 4.1. Creación de franjas de protección a lo largo de los cursos de agua: <i>"Todos los canales de riego sin impermeabilizar y todas las</i>



DNI	Nº PREGUNTA	ACUERDO DEL TRIBUNAL	JUSTIFICACIÓN
			<u>acequias sin impermeabilizar, cuya lámina de agua sea menor o igual a 2 metros, quedan exentos del cumplimiento de la BCAM 4, por considerarse pequeñas acequias de riego u otras infraestructuras similares.”</u> Así pues, la única respuesta correcta es la b). Por todo lo anterior el tribunal decide DESESTIMAR las solicitudes de anulación.
***4879**	38	DESESTIMAR	En ninguna de las circulares aludidas en la alegación se indica que a una plantación joven no se le pueda poner uso FL cuando no es posible subdividir los dos cultivos de olivar y almendro. A su vez, en la circular 4/2025, en el apartado 3.4.2 Descripción de los campos, recoge lo siguiente: 29 Uso SIGPAC: los recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común Puede tomar alguno de los siguientes valores: IV, TA, TH, CF, CI, CS, CV, FF, FL, FS, FV, FY, OC, OF, OP, OV, VF, VI, VO, PA, PR, PS, ZC, ZV, AG, CA, ED, EP, FO, MT, IM, ZU Esta circular es un documento para concretar la información mínima, que debe recogerse de las declaraciones de los agricultores, tanto alfanumérica como gráfica, así como la estructura de la base de datos y la codificación a utilizar de forma homogénea en todo el ámbito nacional, con el fin de poder realizar un intercambio de información entre las comunidades autónomas y llevar a cabo los controles cruzados reglamentarios. La circular 10/2026, donde se clarifican los aspectos relativos a los plazos y armonizar los procedimientos para la tramitación de las solicitudes de modificación del SIGPAC, en el Anexo V, la definición de cultivos permanentes se incluye el uso FL. <u>CULTIVOS PERMANENTES</u>²⁹ · Asociaciones entre especies arbóreas: en SIGPAC se diferencian distintos tipos de asociaciones entre distintas especies arbóreas, entendiéndose por asociación aquellas porciones del terreno en las que se observa mezcla de especies y no se pueden subdividir ambos usos en superficies monocultivo. En función del tipo de especies asociadas se pueden asignar en SIGPAC las siguientes asociaciones: • Olivar-Cítricos (OC) • Cítricos-Frtales (CF) • Cítricos-Frtales de cáscara (CS) • Frutos secos – Olivar (FL) • Olivar – Frutal (OF) • Asociación Frtales-Frtales de cáscara (FF) Inciendiendo en esto, en el RD 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la

DNI	Nº PREGUNTA	ACUERDO DEL TRIBUNAL	JUSTIFICACIÓN																													
			Política Agrícola Común, en el artículo 2.h) donde se define Recinto SIGPAC se indica: “(...) Se define como una superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, estable en el tiempo, medible, dentro de una parcela SIGPAC, con un uso único de los definidos en el anexo IV de este real decreto y con una referencia alfanumérica única e inequívoca. Contendrá, en su caso, las superficies no agrícolas consideradas subvencionables para recibir la ayuda de las intervenciones basadas en la superficie.” ANEXO IV Usos definidos en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas <table><tr><th>Usos agrícolas</th><th>Uso SIGPAC</th><th>Descripción</th></tr><tr><td rowspan="12">Tierras de cultivo</td><td>IV</td><td>Invernaderos y cultivos bajo plástico.</td></tr><tr><td>TA</td><td>Tierras arables.</td></tr><tr><td>TH</td><td>Huerta.</td></tr><tr><td>OP</td><td>Otros cultivos permanentes.</td></tr><tr><td>CF</td><td>Asociación cítricos-frutales.</td></tr><tr><td>CI</td><td>Cítricos.</td></tr><tr><td>CS</td><td>Asociación cítricos-frutales de cáscara.</td></tr><tr><td>CV</td><td>Asociación cítricos-viñedo.</td></tr><tr><td>FF</td><td>Asociación frutales-frutales de cáscara.</td></tr><tr><td>FL</td><td>Frutos secos y olivar.</td></tr><tr><td>ES</td><td>Enrinc carne</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table> En ningún artículo de este RD que regula el sistema integrado de control recoge que a los recintos recién plantados no se les pueda poner el uso FL. Por todo lo anterior, el tribunal decide DESESTIMAR la solicitud de anulación de la pregunta.	Usos agrícolas	Uso SIGPAC	Descripción	Tierras de cultivo	IV	Invernaderos y cultivos bajo plástico.	TA	Tierras arables.	TH	Huerta.	OP	Otros cultivos permanentes.	CF	Asociación cítricos-frutales.	CI	Cítricos.	CS	Asociación cítricos-frutales de cáscara.	CV	Asociación cítricos-viñedo.	FF	Asociación frutales-frutales de cáscara.	FL	Frutos secos y olivar.	ES	Enrinc carne			
Usos agrícolas	Uso SIGPAC	Descripción																														
Tierras de cultivo	IV	Invernaderos y cultivos bajo plástico.																														
	TA	Tierras arables.																														
	TH	Huerta.																														
	OP	Otros cultivos permanentes.																														
	CF	Asociación cítricos-frutales.																														
	CI	Cítricos.																														
	CS	Asociación cítricos-frutales de cáscara.																														
	CV	Asociación cítricos-viñedo.																														
	FF	Asociación frutales-frutales de cáscara.																														
	FL	Frutos secos y olivar.																														
	ES	Enrinc carne																														
***4879**	42	DESESTIMAR	La pregunta alude textualmente a que el controlador ha realizado la comprobación de riego sin autorización: “<i>el controlador comprueba que se está regando sin autorización de la Confederación Hidrográfica</i>”, por lo que se indica taxativamente que el controlador ha realizado dicha comprobación. Las actuaciones de los controladores se basan en los siguientes FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS: Competencia en campo: Las Normas Generales de Identificación y Delimitación de Aprovechamientos SIGPAC, establecen en su introducción “las reglas básicas de delimitación e identificación de aprovechamientos SIGPAC para cualquier trabajo de actualización SIGPAC ya sea de gabinete o mediante visita sobre el terreno. ". El controlador utiliza medios electrónicos y cartografía actualizada para registrar <i>in situ</i> cualquier divergencia entre el SIGPAC y la realidad observada en la parcela. Por tanto, documentar esta infracción es una labor inherente al control de campo, no exclusiva de gabinete. Exigencia legal: El artículo 20 del Real Decreto 1047/2022 establece la responsabilidad del beneficiario sobre la veracidad de su declaración,																													

DNI	Nº PREGUNTA	ACUERDO DEL TRIBUNAL	JUSTIFICACIÓN
			exigiendo taxativamente que, "en lo relativo a los recintos de regadío, el beneficiario deberá asegurarse de que el regadío es legal con base en sus derechos de uso del agua". Actuación reglada: Al comprobar físicamente un sistema de riego sin autorización de la Administración Hidráulica, el controlador debe capturar la discrepancia, por lo que debe reflejar esta realidad legal asignando el coeficiente de regadío 0 y la incidencia 127 (regadío comprobado sin concesión). Por todo lo anterior, el tribunal decide DESESTIMAR la solicitud de anulación de la pregunta.
***7060**	43	DESESTIMAR	El artículo 42.e) del RD 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, indica: <i>"e) La cubierta ocupará en cada calle, al menos, un 40 % de la anchura libre de la proyección de copa, según la definición del artículo 3.33), no pudiendo ser esta anchura inferior a 0,5 metros.</i> <i>Para aquellas parcelas que tengan una pendiente igual o superior al 10 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, la anchura mínima de la cubierta será un metro de anchura adicional a la anchura mínima exigida en el primer párrafo de este subapartado.</i> <i>En el caso de superficies de cultivos leñosos que no puedan cumplir este requisito de anchura mínima exigida de la cubierta porque la anchura media de la calle del cultivo leñoso sea menor a 1,5 metros, la cubierta deberá ocupar la totalidad de la anchura de la calle."</i> En ningún momento se indica en la pregunta o el enunciado del supuesto que la pendiente del terreno se encuentre compensada por terrazas, por lo que con los datos aportados para la realización de la prueba se entiende que no existe tal compensación. La pregunta indica que se le va a realizar una inspección de campo para verificar si cumple con la práctica de cubiertas espontáneas o sembradas de cultivos leñosos y, por tanto, todas las opciones que se dan como respuesta son ciertas, siendo la única respuesta correcta la d)

DNI	Nº PREGUNTA	ACUERDO DEL TRIBUNAL	JUSTIFICACIÓN
			Por todo lo anterior, el tribunal decide DESESTIMAR la anulación de la pregunta solicitada.
***4879**	44	DESESTIMAR	El artículo 9.5.a) del RD 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, indica que se considera subvencionable cualquier superficie de la explotación que: a) Esté cubierta por elementos del paisaje sujetos a la obligación de mantenerla prevista en la norma BCAM 8, mencionada en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicional reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía Insularidad (POSEI); El apartado 6 del mismo artículo 9 establece que: 6. Las hectáreas sólo se considerarán subvencionables si cumplen los criterios subvencionabilidad y las normas de condicionalidad en todo momento a lo largo del natural en que se presenta la solicitud, excepto en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales. En este artículo se indica que es la condicionalidad la que debe asegurarse que se mantienen los elementos de paisaje, y toda hectárea subvencionable ha de cumplir la condicionalidad, por tanto si en un control se detecta su eliminación, por el artículo 33 del RD 1047/2022 se ha de trasladar a la condicionalidad para su estudio y penalización en caso que no se haya eliminado con autorización de la autoridad competente. El mencionado Art 33. Del Real Decreto 1047/2022, indica: Artículo 33. Notificación cruzada de los resultados de los controles. 1. <i>Los resultados obtenidos en el marco de los controles de cumplimiento de los criterios y requisitos y de subvencionabilidad, los compromisos y otras obligaciones, ya sean estos controles administrativos, sobre el terreno o por monitorización y los controles a posteriori, incluidos los efectuados en el marco de la condicionalidad, serán objeto de notificación cruzada a la autoridad competente responsable de la concesión del pago correspondiente.</i> 2. <i>Se prestará especial atención al intercambio de información entre la autoridad competente y otros organismos de control específicos. Se podrán utilizar las pruebas que reciban de otros servicios, organismos u organizaciones para comprobar el cumplimiento de los criterios y requisitos de subvencionabilidad, los compromisos y otras obligaciones, siempre que el servicio, organismo u organización en cuestión actúe de acuerdo con</i>

DNI	Nº PREGUNTA	ACUERDO DEL TRIBUNAL	JUSTIFICACIÓN
			<i>normas suficientemente rigurosas para controlar ese cumplimiento.</i> Por todo lo anterior, la respuesta correcta a la pregunta es la c), procediendo a DESESTIMAR la anulación solicitada.
***4879** ***5773**	46	DESESTIMAR	La raza es cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies biológicas, es decir es un grupo dentro de una especie. Las respuestas propuestas mencionan diferentes especies animales que pueden estar inscritas en REGA, por lo que las respuestas propuestas engloban a las mencionadas razas, no pudiendo generar error en dichas respuestas. Respecto a la alegación realizada acerca de que en Murcia solo puede haber pastoreo de Ovino-Caprino, y para ello cita el artículo 2 de la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre la aplicación en el ámbito de la Región de Murcia de las intervenciones en forma de pagos directos de 2023 a 2027 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común y de otras ayudas, así como sobre el sistema de gestión y control de las mismas, hay que recordar al opositor que ese mismo artículo también indica: "Aquellas superficies de pastos en las que singularmente se realice su aprovechamiento por otras especies ganaderas distintas a las de ovino o caprino o se realice su aprovechamiento por siega deberán ser autorizadas por la unidad competente en las ayudas reguladas en esta Orden para ser consideradas admisibles, en atención a las disposiciones sobre situaciones de riesgo de incumplimiento de los requisitos comunes a las superficies agrarias por las que se solicita ayuda establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre." Por todo lo anterior, la respuesta correcta a la pregunta es la d), procediendo a DESESTIMAR las alegaciones solicitadas.
***4879**	49	DESESTIMAR	Según el Art 30.2.b 2º del Real Decreto 1048/2022, respecto a las condiciones para percibir esta ayuda, sobre las hectáreas subvencionables de pastos permanentes o temporales sobre las que se declare actividad de pastores, se deberá: <i>b) Durante el periodo de pastoreo, respetar los siguientes intervalos, entre una carga ganadera mínima y una carga ganadera máxima, sobre las superficies de pastos</i>

DNI	Nº PREGUNTA	ACUERDO DEL TRIBUNAL	JUSTIFICACIÓN																	
			<i>permanentes o de pastos temporales determinadas acogidas a esta práctica:</i> (...) <i>2.º En los pastos mediterráneos entre una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/hectárea y una carga ganadera máxima de 1,2 UGM/hectárea.</i> Y respecto a la carga ganadera, en anexo V de la mencionada norma indica que para ovinos y caprinos corresponden 0.10 UGM, no habiendo distinción de edades de los animales como en otras especies. Número de animales y conversión a UGM A los efectos de las ayudas asociadas ganaderas, de otros pagos directos y de las situaciones de riesgo de incumplimiento de los requisitos de actividad agraria establecidos en el artículo 12 de este real decreto comunes a las superficies agrarias por las que se solicita ayuda, se aplica la siguiente tabla de conversión a Unidades de Ganado Mayor (UGM) <table><tr><td></td><td>De menos de 1 año.</td><td>0,400</td></tr><tr><td></td><td>De un año a menos de dos años.</td><td>0,700</td></tr><tr><td rowspan="5">Bovinos.</td><td>Machos, de dos años o más.</td><td>1,000</td></tr><tr><td>Novillas, de dos años o más.</td><td>0,800</td></tr><tr><td>Vacas de aptitud láctea, de dos años o más.</td><td>1,000</td></tr><tr><td>Otras vacas, de dos años o más.</td><td>0,800</td></tr><tr><td>Ovinos y caprinos.</td><td>0,100</td></tr></table> Teniendo en cuenta que una cabeza de ganado de la especie caprina equivale a 0,1 UGM y teniendo en cuenta que la carga ganadera en una hectárea es máximo de 1,2 UGM, en 1 hectárea, como máximo, pueden haber 12 cabezas de ganado, por lo que en la superficie de 5 Ha del supuesto, el máximo será de 60 cabezas de ganado caprino. Por todo lo anterior, el tribunal decide DESESTIMAR la anulación de la pregunta solicitada.		De menos de 1 año.	0,400		De un año a menos de dos años.	0,700	Bovinos.	Machos, de dos años o más.	1,000	Novillas, de dos años o más.	0,800	Vacas de aptitud láctea, de dos años o más.	1,000	Otras vacas, de dos años o más.	0,800	Ovinos y caprinos.	0,100
	De menos de 1 año.	0,400																		
	De un año a menos de dos años.	0,700																		
Bovinos.	Machos, de dos años o más.	1,000																		
	Novillas, de dos años o más.	0,800																		
	Vacas de aptitud láctea, de dos años o más.	1,000																		
	Otras vacas, de dos años o más.	0,800																		
	Ovinos y caprinos.	0,100																		
***5773**			Respecto a las alegaciones al tribunal relativas al temario, debemos indicar que todas las preguntas realizadas en los supuestos prácticos se basan en la aplicación práctica (como las comprobaciones mencionadas en la alegación) de la normativa y demás documentos oficiales publicados (circulars FEGA, etc.) relativos al programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Agraria, correspondiente a la Orden de 25 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se aprueba dicho programa.																	

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Francisco Javier Ramos Fernández